



RESUMEN DE LA ORDEN DE PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN  
DE SERVICIOS UNIVERSITARIOS  
CURSO 2018-19

Escuela Técnica Superior de  
Ingeniería Informática

DECRETO 139/2018, de 3 de julio (B.O.J.A. nº 131, de 9 de julio de 2018)

	Vez de matrícula			
	1ª	2ª	3ª	4ª y ss
<b>I.- SERVICIOS ACADÉMICOS (Actividad docente) (Precios por crédito salvo en la tutela académica para tesis doctoral)</b>				
<b>1. Enseñanzas conducentes a Títulos de Grado o Enseñanzas de Primer Ciclo y Segundo Ciclo y sólo Segundo Ciclo anteriores al R.D. 1393/2007:</b>				
• Grupo 3 (Ingenierías y Arquitectura)	12,62 €	25,25 €	54,71 €	75,75 €
<b>2. Enseñanzas de Máster y Doctorado</b>				
a) Enseñanzas conducentes a Títulos de Másteres Universitarios y de Doctorados estructurados en créditos:				
• Grupo 3 (Ingenierías y Arquitectura)	13,68 €	27,35 €	59,26 €	82,06 €

<b>III.- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SOBRE TÍTULOS Y SECRETARÍA</b>	
<b>1. Expedición de títulos académicos</b>	
• Máster	176,00 €
• Graduado/a	133,40 €
• Licenciado/a, Arquitecto/a, Ingeniero/a	133,40 €
• Diplomado/a, Arquitecto/a Técnico/a, Ingeniero/a Técnico/a	67,80 €
• Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales	26,30 €
• Expedición e impresión de duplicados del Suplemento Europeo del Título	16,00 €
<b>3. Secretaría</b>	
• Apertura de expediente académico	59,10 €
• Certificaciones académicas y traslados de expedientes académico	26,30 €
• Mantenimiento de los datos y expedición de la tarjeta de identidad	5,70 €
• Reexpedición de la tarjeta de identidad	5,70 €

#### Art. 5. Reconocimiento de créditos.

El alumnado que solicite el reconocimiento de créditos conforme a lo previsto en los artículos 6 y 12.8 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, abonará el 30% de los precios públicos correspondientes que se establecen en el apartado I del Anexo, excepto en los siguientes supuestos, que podrá quedar exento:

- a) El reconocimiento de créditos resultantes del proceso de adaptación a las nuevas titulaciones implantadas en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior, de acuerdo con las previsiones de sus respectivas Memorias de Verificación.
- b) El reconocimiento de créditos resultantes de la aplicación de itinerarios específicos correspondientes a la oferta conjunta de dobles titulaciones.
- c) El reconocimiento de créditos resultantes de la aplicación de programas o convenios de movilidad suscritos por las respectivas Universidades.
- d) El reconocimiento de los créditos obtenidos en estudios de Grado y Máster en una determinada Universidad andaluza, para su aplicación en dicha Universidad en otros estudios de Grado y Máster, respectivamente.
- e) El reconocimiento de los créditos obtenidos en un título oficial conforme a anteriores ordenaciones, para que computen en la obtención del respectivo título de Grado que lo ha sustituido. Asimismo, estarán exentos también los créditos obtenidos mediante enseñanza no oficiales que una Universidad andaluza hubiese diseñado para su reconocimiento y/o transferencia de créditos en las enseñanzas de un título de Grado.

#### Art. 6. Importes de precios públicos correspondientes a planes en proceso de extinción.

En las asignaturas de planes de proceso de extinción, ofertadas sin docencia con derecho a examen, se abonará por cada créditos el 30% del precio establecido para los correspondientes créditos en el apartado I del Anexo. No obstante, cuando se trate de planes de estudios no estructurados en créditos, será el 30% del coste de las asignaturas de que se traten. En todo caso, cuando se trate de 3ª y 4ª o sucesivas matriculas, el importe máximo del crédito será de 20 euros.

#### Art. 7. Exenciones y bonificaciones.

##### 7. *Créditos aprobados en primera matrícula.*

El alumnado tendrá derecho a una bonificación equivalente al 99% del precio de los créditos aprobados en primera matrícula, para sus estudios de grado, en los términos siguientes:

- a) Centros y enseñanzas en que debe estar matriculado el alumnado. Esta bonificación se aplicará al alumnado de títulos oficiales de centros propios y centros adscritos a Universidades Públicas de Andalucía.
- b) Aplicación por primera vez de la bonificación. Para aplicar por primera vez la bonificación en estudios de grado será necesario que se haya realizado, en el curso 2017/2018, una matriculación en los citados centros y enseñanzas. En el caso de estudios de máster, dicha matriculación deberá haberse realizado en el curso 2016/2017 o en el 2017/2018.
- c) Estudios de grado. Para estudios de grado se tomarán en consideración, a los efectos de la bonificación, los créditos correspondientes a asignaturas aprobadas en primera matrícula en el curso académico 2017/2018.
- d) Estudios de máster. Para la primera matriculación en estudios de máster se tomarán en consideración, a los efectos de la bonificación, los créditos aprobados en primera matrícula, en los cursos 2016/2017 y 2017/2018, siempre que los de 2016/2017 no hubiesen ya generado derecho a esta bonificación. Para la aplicación de la bonificación en la segunda y posteriores matriculaciones en estudios de máster se tomarán en consideración los créditos correspondientes a asignaturas aprobadas en primera matrícula en el curso académico 2017/2018.
- e) Beneficiarios de la Beca de matrícula del Ministerio de Educación y Formación Profesional. Esta bonificación no se aplicará al alumnado que resulte beneficiario, por la totalidad de créditos matriculados, de la Beca de matrícula del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para el curso 2018/2019. Quienes resulten beneficiarios solo en parte de dichos créditos, tendrán derecho a percibir la bonificación por los créditos restantes, con los límites establecidos en el apartado g).



## RESUMEN DE LA ORDEN DE PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS UNIVERSITARIOS CURSO 2018-19

A tal efecto, el alumnado que reúna los requisitos académicos para obtener dicha beca tendrá en cuenta lo siguiente:

1.º Si hubiese disfrutado de beca del Ministerio durante el curso 2017/2018, deberá aportar la solicitud de beca para el curso 2018/2019, presentada en plazo y forma, o autorización a la Universidad para comprobar dicho extremo.

2.º Si no hubiese disfrutado de beca del Ministerio durante el curso 2017/2018 deberá, o bien acreditar la solicitud de dicha beca para el curso 2018/2019 en los términos del apartado anterior, o bien presentar, en el momento en que formalice la matrícula, declaración responsable de no cumplir los requisitos económicos para su obtención, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de aportación de la solicitud o la falsedad, inexactitud u omisión de datos necesarios en la declaración responsable dará lugar al ingreso de la parte del precio público que se consideró bonificada, con los intereses y recargos que proceda.

f) Reconocimiento de créditos. Esta bonificación no se aplicará en los supuestos de reconocimiento de créditos, salvo en el caso de estudios realizados en Programas de Movilidad Estudiantil, ya sea en el marco de la Unión Europea, ya sea realizados mediante convenios específicos entre Universidades, y conforme al correspondiente acuerdo académico de movilidad firmado por el alumno.

g) Cálculo de la bonificación. El precio de referencia para el cálculo de la bonificación para el alumnado de centros propios de Universidades públicas de Andalucía será, en todo caso, el establecido en este decreto para el crédito en primera matrícula de los estudios en que se matricule el alumnado, determinado según sus circunstancias personales y familiares. Para fijar dicho precio de referencia respecto del alumnado de centros adscritos a Universidades públicas de Andalucía se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 4.4.

El importe de la bonificación será el 99% del que resulte de multiplicar el número de créditos aprobados en primera matrícula en el curso 2017/2018, o en los cursos 2016/2017 y 2017/2018 para la primera matriculación en estudios de máster, por el precio determinado en el párrafo anterior.

En el caso de alumnado matriculado en centros adscritos a Universidades públicas de Andalucía, la bonificación se aplicará sobre la parte que los estudiantes deban abonar a la respectiva Universidad pública en concepto de servicios académicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.4.

Esta bonificación se aplicará, como máximo, a los precios públicos correspondientes al número de créditos en que se matricule el alumnado y exclusivamente sobre los servicios académicos, sin que pueda dar lugar, en ningún caso, a devolución de importes.

Esta bonificación se aplicará tras la aplicación de cualquier otra bonificación recogida en este decreto o en el resto de normativa vigente.

h) Información al alumnado. En el documento resultante del proceso de matrícula, digital o impreso, deberá constar la cuantía de la bonificación aplicada y, como concepto, que se trata de una bonificación concedida por la Junta de Andalucía. A tal efecto, se incluirá el texto «Bonificación 99% Junta de Andalucía».